



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 10.591/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.- S/ Proyecto de Disposición Registral sobre segundos o ulteriores testimonios.-

DICTAMEN Nº 1725/01

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fojas 6, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La facultad de dictar Disposición de naturaleza "registral" es competencia pura y exclusiva de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, siendo en ese aspecto, el organismo técnico específico.-

II.- Sobre el tema puntual, objeto del proyecto de fs. 2/3, tanto la Ley Nacional nº 17.801 (art. 28) como en el Decreto Ley 483/69 y modificatorios (art. 42), se prevé que "En todo documento inscripto o anotado, el Registro dejará constancia de la fecha, especie, matrícula, y número de la registración practicada. **Cuando se otorgue segundo o ulterior testimonio de un documento registrado, que lo expida o disponga que se expida, podrá solicitar al Registro que certifique la inscripción o anotación que correspondió al original. En estas certificaciones el Registro dejará expresa constancia de los testimonios antes registrados, individualizándolo por su número, fecha y signos de registración**" (el destacado es nuestro).-

De manera complementaria y coherente con las previsiones del Código Civil, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, a través de los artículos 755 y 756 establece los procedimientos judiciales para la obtención de segunda copia cuando hubiere obligaciones pendientes y cuando no fuere posible obtener la misma mediante renovación de título.-

III.- En relación con los antecedentes normativos, no existen impedimentos legales para emitir el proyecto de acto analizado.-

En el aspecto formal, con relación a las observaciones efectuadas por la Asesoría Delegada, la primera de ella tiende a clarificar la redacción y la segunda se ajusta a la previsión del contenido del artículo 42 del Decreto Ley 483/69 vigente. Además, deberán respetarse las reglas gramaticales de puntuación y el inicio con la primera letra mayúscula en cada uno de los artículos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



6 DIC 2001

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa